



## ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente documento se denominará como "INDOTEL";

De la otra parte, **LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**, conformada mediante Decreto No. 663-12 del Poder Ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2012 como organismo interinstitucional adscrito al Ministerio de la Presidencia, en calidad de Unidad de Gerencia del Fideicomiso de Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (VBC RD), con su domicilio social establecido en la Avenida 27 de febrero esquina Abraham Lincoln, local No.45 Unicentro Plaza, Piantinni, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, en virtud del Decreto No. 20-2013, la señora **LENA CICCONE**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790477-3, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando conforme a las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del Fideicomiso VBC RD, mediante Acta No.02-2017, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017); entidad que en lo adelante se denominará por su nombre completo;

Cuando en lo adelante "INDOTEL" y "LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO", sean referidas de manera conjunta se denominarán "LAS PARTES".

### PREÁMBULO

**POR CUANTO: El Ministerio de la Presidencia**, mediante comunicación No. PR-IN-2017-64 de fecha 2 de enero de 2017 y marcada como correspondencia en el **INDOTEL** No. 160013, solicitó al **INDOTEL** la donación de equipos computacionales para dotar a las escuelas, centros especializados y estancias infantiles del complejo habitacional ciudad Juan Bosch.

**POR CUANTO: El Ministerio de la Presidencia**, organismo creado mediante la Ley No. 450 del 1972, funge como coordinador de las labores de la Secretaría Administrativa de la Presidencia y del Secretariado Técnico de la Presidencia que tiene el deber de la coordinación de la labor Presidencial, auxiliando al Presidente de la República en la gestión y cumplimiento de las políticas públicas y las relaciones interinstitucionales; garantizando la transparencia, la institucionalidad, la eficacia y la



innovación permanente de todas las dependencias de la Administración Pública como fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho.

**POR CUANTO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 663-12, crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO**, cuyas funciones serán estudiar y proponer las medidas necesarias para la implementación de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** Que el objetivo fundamental de esta Comisión es establecer un adecuado marco legal y de políticas públicas que impulse el desarrollo de un mercado hipotecario moderno y eficiente, a través de la creación y/o fortalecimiento de figuras jurídicas, instrumentos e incentivos que coadyuven a la generación de ahorros, inversiones y facilidades de financiamiento, que sirvan para promover proyectos de vivienda, especialmente los de bajo costo, con el fin de mitigar el importante déficit habitacional en nuestro país.

**POR CUANTO:** Que las funciones de **LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO**, de conformidad al artículo 4 del Decreto No. 663-12 son:

- ✓ Propiciar la coordinación interinstitucional necesaria para la correcta implementación de la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.
- ✓ Asesorar al Poder Ejecutivo en la implementación de la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, promoviendo el uso de los Fondos de Pensiones en el financiamiento habitacional del país.
- ✓ Diseñar incentivos para la participación del sector privado en la oferta de vivienda social, promoviendo planes mixtos público-privado.
- ✓ Procurar, difundir y promover el uso de diseños y tecnologías de construcción que reduzcan el costo de la vivienda social y mejoren su calidad
- ✓ Proponer a las autoridades competentes en base a experiencias internacionales, mecanismos innovadores de financiamiento hipotecario e inmobiliario.
- ✓ Coordinar y dar seguimiento a la implementación por parte de las distintas instituciones del Estado que inciden en la aplicación de la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.

**POR CUANTO:** Que la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO**, de conformidad al artículo 2 del Decreto No. 663-12 estará conformada por:

- ✓ El Ministro de la Presidencia, quien preside,
- ✓ El Ministro (a) de Obras Públicas y Comunicaciones
- ✓ El Director(a) General del Instituto Nacional de la Vivienda
- ✓ El Director(a) General de Impuestos Internos



**POR CUANTO:** Que así mismo el referido Decreto No. 663-12 establece que la coordinación de dicha Comisión estará a cargo de un Director Ejecutivo, la cual fue designada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No.20-13 de fecha quince (15) días del mes enero del año dos mil trece (2013).

**POR CUANTO:** La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

**POR CUANTO:** La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

**POR CUANTO:** Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el primer Eje, que procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

**POR CUANTO:** Que de igual forma el Tercer Eje temático de la citada Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, dentro de sus objetivos específicos establece la necesidad de la adopción de políticas públicas destinadas a: (i) *“Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”*, como un mecanismo para *“Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”*; (ii) *“Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales”*; (iii) *“Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre gobierno central, la administración local y sector privado”*; (iv) *“Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras”*; (v) *“Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”*.

**POR CUANTO:** Que por otra parte, la Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Estado debe propiciar la urbanización de terrenos estatales para el desarrollo de proyectos habitacionales, tanto en la zona rural como en la urbana, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.



**POR CUANTO:** El Estado Dominicano como promotor y facilitador de la política nacional de vivienda y ordenamiento territorial, integra el esfuerzo de todos los sectores de la sociedad para mejorar la calidad de vida y condiciones habitacionales de la población, principalmente, a las de menores recursos y más vulnerables.

**POR CUANTO:** El Estado Dominicano tiene el deber de contribuir con la disminución del déficit habitacional, a través de la promoción de proyectos habitacionales integrales, que modernicen la gestión urbana y territorial priorizando la focalización en los sectores de menores ingresos.

**POR CUANTO:** Que mediante el Decreto No. 241-14, de fecha 16 de julio de 2014, el Presidente Constitucional de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, ordena la constitución de un Fideicomiso Público e Irrevocable, de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, a ser denominado "Fideicomiso para la construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana" (en lo adelante, Fideicomiso VBC RD).

**POR CUANTO:** Que en fecha 3 de octubre de 2014 fue constituido el "Fideicomiso para la construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana" (en lo adelante, Fideicomiso VBC RD), entre el Estado Dominicano representado por el Ministro de la Presidencia, Lic. Gustavo Montalvo y la Fiduciaria Reservas, S.A, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.332-15, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), Gaceta Oficial No. 10822.

**POR CUANTO:** Que en dicho contrato se establece la conformación de un Comité Fiduciario como órgano auxiliar del Fideicomiso VBC RD, que está integrado por los cinco (5) miembros que se indican a continuación, conforme lo dispuesto por el Decreto No. 241-14 de fecha 16 de julio de 2014:

- Ministro de la Presidencia. Presidente;
- Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, Vicepresidente;
- Ministro de Hacienda, Secretario;
- Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Miembro;
- Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, Miembro.

**POR CUANTO:** Que en su Art. 2.29 define a la Unidad de Gerencia del Comité Fiduciario como la Unidad Auxiliar del Comité Fiduciario con el objetivo de asesorar a éste en la toma de decisiones, así como para la coordinación general de los proyectos a ejecutarse dentro del fideicomiso, para el logro del objeto del mismo. Al momento de la constitución del Fideicomiso Matriz, la Unidad de Gerencia del Comité Fiduciario es la "Dirección Ejecutiva de la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso", órgano adscrito al Ministerio de la Presidencia.

**POR CUANTO:** Que el primer proyecto a ser desarrollado a través del Fideicomiso VBC RD es el proyecto "Ciudad Juan Bosch", localizado en el Municipio de Santo Domingo Este.



**POR CUANTO:** La ciudad Juan Bosch es un modelo de desarrollo urbano integral, dinámico, participativo e inclusivo, dirigido a familias de ingresos bajos y medio-bajos, conformado por unas 25,000 viviendas, complejo habitacional que contempla la instalación de centros Educativos, salud, seguridad y recreativos.

**POR CUANTO:** Que el Comité Fiduciario del Fideicomiso VBC RD, de conformidad con las facultades que le son conferidas bajo la Cláusula Décima Primera (11º), del Contrato de Fideicomiso VBC RD, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.332-15, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), Gaceta Oficial No. 10822, reunido en sesión válidamente constituida en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Acta No.02-2017, instruyó a la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO** a suscribir el presente acuerdo, en su calidad de Unidad de Gerencia del Fideicomiso VBC RD.

**POR CUANTO:** Que en ese orden todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada, permitiendo insertarse competitivamente en la economía global.

**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** En fecha 2 de marzo de 2010, mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del INDOTEL modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el INDOTEL para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

**POR CUANTO:** Que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • *Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha.* • *Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física.* • *Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y*



otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

**POR CUANTO:** En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.

**POR CUANTO: EI INDOTEL,** en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No.258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales y educativos.

**POR CUANTO:** El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

**"PRIMERO: APROBAR** el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto Nacional de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en el marco del Programa República Digital, así como aquellas iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.



**PARRAFO:** Disponer que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)”

**POR CUANTO: LAS PARTES** de conformidad a lo previamente expuesto han convenido lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

El presente Acuerdo tiene como finalidad la dotación de infraestructura tecnológica, por parte del **INDOTEL** a la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO**, para equipar las escuelas, centros especializados y estancias infantiles del Complejo habitacional ciudad Juan Bosch.

#### **ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

- a) **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** tendrá la responsabilidad de:
- i) Proveer la infraestructura tecnológica, limitada a quinientos (500) equipos computacionales, conforme a las Especificaciones Técnicas descritas en el Anexo 1 del presente acuerdo.
  - ii) Entregar de manera total de los bienes objeto del presente acuerdo.
- b) **LA COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO** tendrá la responsabilidad de:
- i) Cubrir los gastos de transportación, instalación y mantenimiento de los equipos provistos.
  - ii) Custodiar y conservar los bienes entregados por el **INDOTEL** con la mayor diligencia y cuidado.

#### **ARTICULO 3: FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL.**

**LAS PARTES** reconocen específicamente, que este Acuerdo se limita al cumplimiento del objeto del citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

#### **ARTÍCULO 4: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.**



Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

#### ARTÍCULO 5: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en este Documento, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de ellas le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

#### ARTICULO 6: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**LAS PARTES** aceptan que cualquier controversia o desacuerdo que surja como consecuencia de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, serán resueltos de forma amigable y agotando la fase conciliadora mediante reuniones entre las mismas.

Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones ("INDOTEL"):



**JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Presidente del Consejo Directivo

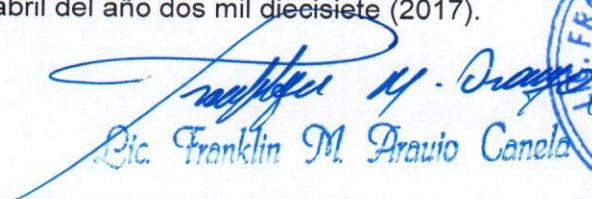
*Lic. Franklin M. Araujo Canela*

Por la Comisión Presidencial Para el  
Desarrollo del Mercado Hipotecario Y  
Fideicomiso



**LENA CICCONE**  
Directora Ejecutiva

YO, \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón y Lena Ciccone** quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



*Lic. Franklin M. Araujo Canela*







CON-000019-17



NOTARIO PUBLICO